



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY y REINA nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Los intereses de la agricultura y del comercio reclamaban tiempo hace la construcción de un camino de arrecife desde el Puerto de Santa María hasta el muelle de Bonanza pasando por Sanlúcar de Barrameda, cuya obra se hizo mas urgente desde que con el establecimiento de los barcos de vapor se dió mayor incremento á la navegacion del rio Guadalquivir, y se facilitaron las comunicaciones entre Sevilla y Bonanza, donde se ha construido una aduana, y se estan ejecutando otras obras por cuenta del Real erario.

En esta situacion propuso D. Mariano Leford, del comercio de Cádiz, tomar á su cargo la construcción del nuevo camino, y previos los correspondientes presupuestos é informes se le adjudicó la referida empresa por Real orden de 23 de Enero de 1831, confirmada por otra de 31 de Octubre de 1832 bajo ciertas condiciones, concediéndole por tiempo determinado el producto de varios arbitrios, con que debia reintegrarse del capital que se obligaba á invertir en aquella obra y de los correspondientes intereses.

Para el establecimiento de dichos arbitrios fue considerada la empresa del camino de Sanlúcar á Bonanza como de un interes local, y las obras de esta clase, segun las reglas establecidas, se costean casi exclusivamente con fondos y arbitrios de los pueblos inmediatamente interesados. Pero habiendo recurrido al ministerio de mi cargo los cosecheros y extractores de vinos del Puerto y Sanlúcar manifestando que aunque no desconocian las ventajas que les resultarían de la construcción de aquel camino, temian que los arbitrios destinados á ella gravasen demasiado los productos de su agricultura y comercio, que tanto convenia fomentar, conceptuó S. M. que sin alterar esencialmente la contrata hecha por lo respectivo á esta empresa podrian conseguirse los dos objetos de la construcción del camino y del alivio de los pueblos interesados, modificando las bases adoptadas para la imposicion de los arbitrios, y dándose hasta cierto punto al camino del Puerto de Santa María á Bonanza la calificacion de empresa á cargo del Estado, en razon de que por su enlace con la navegacion del Guadalquivir viene á ser un ramal de la carretera general de Andalucía.

En el juicioso dictámen de V. E. se adoptaba este mismo principio; y S. M., en vista de todo, creyó justo que los fondos con que habia de hacerse el reintegro del capital é intereses al empresario, se exigiesen por terceras partes aproximadamente iguales, de las cuales una se impusiese sobre los del Real erario, otra saliese de los mismos viájeros que usasen del camino por medio del portazgo, que se estableciese despues de concluido aquel, y la tercera únicamente se cargase á los pueblos interesados á proporcion de la ventaja que debian reportar de la obra.

En su consecuencia, y conforme al parecer de V. E., se sirvió S. M. acceder á que se pusiesen á disposicion del empresario por espacio de cuatro años 500 presidiarios pagados por el gobierno á razon de dos y medio reales diarios por plaza, y bajo las mismas reglas y condiciones que los concedidos al canal de Castilla: á que despues de concluido el camino se procediese á establecer el portazgo entre el Puerto de Santa María y Bonanza, sacándolo á pública subasta, y destinando su producto al empresario por el número de años que fueren necesarios para cubrir la parte del costo, que ha de proporcionarse por este medio; y á que por el término de trece años contribuyesen las ciudades de Sanlúcar y el Puerto, la villa de Chipiona, las capitales Cádiz y Sevilla y demas pueblos interesados con una consignacion fija de 900 reales anuales, repartida entre todos ellos en proporcion del interes que cada uno reportase en la construcción del nuevo camino, combinado con su riqueza y poblacion.

Habiendo adherido por su parte el empresario á esta modificacion de la contrata primitiva, como resulta del nuevo proyecto de convenio que V. E. me ha dirigido con su oficio de 17 del pasado, y habiéndolo apoyado todo con su informe la direccion general de Caminos, ha tenido á bien S. M. aprobar el citado plan de condiciones convenido entre V. E. y el empresario, el cual se reducirá á escritura pública, para que pueda darse principio á las obras; en la inteligencia de que el camino del Puerto á Sanlúcar ha de quedar precisamente concluido en el término de tres años, y el de Sanlúcar á Bonanza en el año subsiguiente, y de que el empresario ha de dar fianzas á completa satisfaccion de V. E., á quien S. M. autoriza ampliamente para que en calidad de protector de la empresa pueda vigilar sobre la ejecucion de las obras y cumplimiento de la contrata por ambas partes, allanando cuantas dificultades y dudas puedan ocurrir; y tambien para que presente V. E. para la aprobacion de S. M. el plan de repartimiento entre los pueblos interesados de los 900 reales anuales

con que por espacio de trece años han de contribuir en la forma que queda expresada.

A este efecto devuelvo á V. E. el plan de condiciones ó proyecto de contrata autorizado con mi firma; esperando S. M. del acreditado zelo de V. E. que nada omitirá para la realizacion y perfeccion de una obra tan importante á la agricultura y comercio de las provincias de su mando. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del empresario y demas efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1833.—Ofalia.—Sr. marques de las Amarillas.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

AUSTRIA.

Viena 17 de Julio.

Parte de la tropa que tenemos en Austria alta se ha puesto en pie de guerra, y pasará, segun se cree, á Maguncia para reforzar las que ya se hallan en las inmediaciones de Nuremberg. Lo que dicen los periódicos franceses acerca del movimiento de nuestro ejército de Italia, es inexacto. La tropa acantonada en la frontera occidental del Milanesado basta para hacer frente á cuanto pueda ocurrir por aquella parte, y para formar cuerpos auxiliares en caso de necesidad. Por lo demas no hay anuncio que esta precision pueda ocurrir. Ya no se oye hablar de desórdenes, y la policia de Cerdeña trabaja con actividad en reunir todos los hilos de la conspiracion. (*Corres. de Nuremberg.*)

BÉLGICA.

Bruselas 25 de Julio.

Habiéndose advertido que en varios y diferentes periódicos se habla hace tiempo de la nueva aparicion del cólera-morbo en Amberes, no siendo jamas nuestro objeto incomodar al público con alarmas inútiles, ni entretenerle con noticias que no sean apoyadas en algun fundamento razonable, oyendo al mismo tiempo las muchas voces que se han extendido sobre el particular, nos encontramos en la rigurosa obligacion de que se sepa la verdad, cuando esta es útil, y que las circunstancias asi lo exigen. Es muy cierto que el cólera-morbo reina de nuevo hace unos 15 dias en Holanda, á pesar del silencio, acaso muy prudente, de los periódicos holandeses. Dicha enfermedad causa en el día algunos estragos en Amsterdam, Utrecht y Rotterdam. No hay duda que asi en estas ciudades como en la de Amberes se han manifestado algunos casos de cólera; pero hay motivos para creer que esta fatal enfermedad no se presenta ahora con aquella fuerza y aquella mortal vehemencia que el año pasado, pues solamente se advierten algunos casos, y estos en personas que no han tenido el cuidado que debian en observar con constancia los medios preservativos. (*Diario de Bruselas.*)

INGLATERRA.

Londres 26 de Julio.

Habiéndose suscitado en la Cámara de los Comunes una discusion sobre el azúcar extranjero, declaró en primer lugar el lord Althorp, en vista de una mocion hecha sobre este objeto por M. Clay, que no podia admitir actualmente el principio porque presentaba muchas dificultades, y porque podria perjudicar á la solucion de la cuestion de las Indias occidentales; y en seguida declaró tambien que el gobierno tenia pensado presentar un bill para permitir que se refinase el azúcar extranjero sin pagar derechos. M. Clay consintió en retirar su mocion; pero se adoptó una adiccion de M. Thompson reducida á que se admitiese el azúcar para refinarla y despues exportarla. Y habiéndose abierto otra vez la discusion sobre la esclavitud, pidió M. Buxton que no se impusiese á los negros ninguna restriccion fuera de las rigurosamente necesarias para su bien y para asegurar la paz y tranquilidad de las colonias; extendiéndose bastante en su discurso á probar los inconvenientes del aprendizaje, y en seguida se opuso á que las legislaturas coloniales tuviesen facultad de hacer ejecutar el bill.

M. Stanley contestó que al contrario el aprendizaje era muy útil: pues que preparaba el esclavo á la libertad, al paso que su trabajo obligatorio por algun tiempo compensaba solo á los amos que iban á perderlos.

Por último despues de algunos discursos se procedió á la votacion, y resultaron 151 votos en favor de la resolucion y 158 en contra. (*Courier.*)

M. Macanley, individuo subalterno del gobierno, ha sido autorizado para votar contra el mismo gobierno en la cuestion de las Indias occidentales. Por otra parte en una Cámara que se compone de 301 individuos apenas han podido los ministros reunir á su favor una mayoria de 7 votos: estos dos hechos prueban que el gobierno no tiene facultad ni poder para asegurar el suceso del plan, y que ni tampoco han pensado en ello. (*Albion.*)

Habiendo anunciado M. O'Connell el 24 por la noche que al día siguiente haría una moción pidiendo que se presentasen en la barra algunos periodistas porque violaban los privilegios de la Cámara publicando inexactamente sus debates, ¿puede ahora preguntarse cual será el objeto y el fin que se proponía en esta moción M. O'Connell? Se ignora. Lo cierto es que este caso ya se ha presentado otras veces. M. Windham y Tiernay han exigido por los mismos motivos se les diese una pública satisfacción. ¿Qué ventajas sacaría M. O'Connell de semejante procedimiento cuando no vive ni se mueve, ni en fin existe políticamente sino por los estenografos? M. O'Connell debería tener presente que mas de una vez ha salido mal con los periodistas en semejantes circunstancias. En efecto, en 1826 promovió en Dublin, mientras duraron las sesiones de su Parlamento, una causa semejante á los editores de los periódicos de la mañana porque no habian publicado exactamente sus discursos. No se contentó con esto; sino que llevó mas adelante su venganza, pues en un banquete que se dió á los individuos del Parlamento y á otras personas distinguidas que se dignaron honrar con su presencia aquel simulacro de senado, hizo que no se convidase á los editores de los periódicos; de lo cual resultó que no habiendo asistido estos al banquete, no hicieron en sus diarios ninguna mención de él, y al contrario insertaron otros dos artículos contra la supremacía dogmática de M. O'Connell. Solo referimos esto para hacer observar que el autor de dichos artículos se sienta junto á M. O'Connell en la Cámara, y es uno de los de su partido. (*Globo*.)

CÁMARA DE LOS LORES.—*Sesion del día 23 de Julio*

El conde de Radnor presentó una exposicion en que la union política de Glasgow pedia que se revocase el acta de Carlos II, por la cual se autoriza á los obispos para que puedan ser individuos de la Cámara de los Lores. Los exponentes fundaban su súplica en los votos antiliberales que han salido en muchas ocasiones del banco de los RR. obispos.

El obispo de Chichester opina que no debia admitir la Cámara semejante exposicion en razon de que era inoportuna é inconstitucional.

El lord Brougham sostuvo que por absurdo que fuese el objeto de una exposicion siempre que estuviese escrita en términos decorosos, no podia dispensarse la Cámara de admitirla.

El conde de Aberdeen combatió la doctrina del lord canceller, asegurando que si se aplicaba exactamente podria tener consecuencias muy funestas y escandalosas; pues de ella se seguirá que cualesquiera podrán pedir en términos decorosos la abolicion de esta misma Cámara ú otra medida tan anticonstitucional como esta. Asi pues, sostengo que en estos casos no basta que la Cámara se niegue á acceder á semejantes peticiones, sino que es necesario que no admita estas exposiciones.

En fin, despues de algunas otras observaciones se retiró la exposicion.

En seguida se formó la Cámara en comision sobre el bill de reforma para la Iglesia de Irlanda, y se comenzó á discutir la segunda cláusula, en la cual se establece que se nombren comisionados que se encarguen de poner en ejecucion este bill.

El duque de Wellington propuso como adición á dicha cláusula que uno de los comisionados legos pudiese ser elegido por el arzobispo de Dublin.

El conde Grey declaró que no se oponia á esta adición, y despues de algunas observaciones del obispo de Londres y del lord canceller se adoptó la adición.

El conde de Wicklow propuso que los cuatro obispos que debian componer la comision pudiesen ser elegidos por el banco de los obispos.

El conde Grey se opuso á esto, y despues de una larga discusion se desechó la adición.

Despues se pasó á la tercera cláusula, y acerca de ella propuso el conde Grey una adición, en que proponia que los comisionados pudiesen ser mudados por S. M. en lugar de serlo por el lord teniente de Irlanda.

El duque de Wellington adicionó tambien esta cláusula, proponiendo que en caso de muerte ó mudanza de uno de los obispos comisionados se nombrase su sucesor por el lord Primado de Irlanda y los demas comisionados, en lugar de hacerlo el lord teniente. Ambas adiciones se adoptaron.

El obispo de Londres propuso como adición á la 7.^a cláusula que en el caso de no hallarse presentes en la junta mas que uno solo de los comisionados obispos, pudiera este tener facultad de oponerse á las disposiciones de los demas individuos de la comision, y que estas no fuesen válidas hasta que se hubiesen sancionado en la junta inmediata; esta adición se adoptó, como asimismo las demas cláusulas hasta la 20.^a, aunque con algunas adiciones verbales, y en seguida se suspendió la discusion para continuarla por la noche.

CÁMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion de id.*

M. Tennyson explicó su moción en que proponia que en lo sucesivo la Cámara de los Comunes fuese reelegida cada cinco años en vez de serlo como ahora cada siete. Este importante punto: dijo el orador, no es una cuestion de partido, pues interesa á todos los partidarios que se hagan sucesivamente mejoras en nuestra constitucion, y se procure el bienestar del pais.

El acta septenal, cuya abolicion reclamó, ha sido causa próxima de que se haya establecido ese vergonzoso sistema de corrupcion parlamentaria tan fatal á la gloria y á los intereses de este pais, de que los ministros hayan podido como Walpole fijar, impunemente su escandalosa tarifa de conciencias; en fin, á él se debe el que nuestra deuda nacional haya llegado de 50 á 800 millones de libras esterlinas.

Antes del reinado de Henrique VIII no duraba el Parlamento mas de un año, y aun en algunas épocas hubo dos en un mismo año. Despues en tiempo de Isabel se fijó su duracion á tres años. Pero estas épocas no son las menos gloriosas de la historia de Inglaterra.

Otra prueba de que la larga duracion de los Parlamentos es incompatible con un buen gobierno es que jamas se ha llevado á efecto el acta septenal. En efecto, desde su establecimiento, esto es, en el discurso de 117 años ha habido 22 Parlamentos, cuya duracion, tomando un término medio, no ha pasado de seis años. Ademas hace ya medio siglo que la opinion pública está reclamando altamente la abolicion de esta acta, y en este tiempo se han presentado al Parlamento 30 mociones contra ella. Los amigos del pueblo tambien han reclamado varias veces en ambas Cámaras esta reforma, habiendo sido el conde Grey uno de los que han levantado el grito para pedirla.

Semejante medida es indispensable para completar el bill de reforma, del cual siempre se ha mirado como la consecuencia inmediata; así que, espero que esta moción será favorablemente acogida por los verdaderos representantes de la nacion.

M. Hume apoyó enérgicamente esta moción, y manifestó sentimiento de que su autor no hubiese propuesto fuese la duracion del Parlamento tres años en lugar de cinco.

CÁMARA DE LOS LORES.—*Sesion del 25.*

Se adoptaron casi sin discusion todas las cláusulas del bill de reforma de la Iglesia de Irlanda desde la 79 hasta la 116 inclusive.

A la 117 propuso el arzobispo de Cantorbery como adición que la comision aplicase los diezmos procedentes de los beneficios suspensos á la reparacion y construccion de las iglesias y casas de los curas situadas en la circunscripción de dichos beneficios, y si la localidad no tuviere necesidad de la aplicacion de estos fondos, entrasen en la caja del fondo general cuya administracion se confia á la insinuada comision. El conde Grey y el marques de Lansdowne combatiéron esta adición, sosteniendo que los comisionados debian tener facultades ilimitadas sobre la aplicacion de estos fondos. Pero habiendo procedido á la votacion, resultaron en favor de la adición 84 votos, y 82 por la cláusula original, 6 en contra de la adición, de modo que se adoptó por una mayoría anti-ministerial de 2 votos.

En vista de esto pidió el conde Grey que se suspendiese la discusion, para que se pudiesen examinar las demas cláusulas del bill, y los ministros tuviesen tiempo de deliberar sobre el partido que habian de tomar con respecto á haberse adoptado contra su voto aquella adición.

CÁMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion de id.*

M. O'Connell presentó una moción, en la cual pedia que M. Clement, propietario del *Morning-Chronicle*, MM. Brodic y Lovson del *Times* y los editores del *Morning-Herald* y del *Morning-Post* fuesen citados el día siguiente para comparecer en la barra por haberse hecho reos de una infraccion á los privilegios de la Cámara publicando inexactamente sus debates.

El lord Althorp dijo entre otras cosas que esta moción le parecia muy extraña, tanto en la sustancia como en la forma, y que á su parecer el verdadero motivo de la queja de su autor era porque muchas veces no referian los periódicos sus discursos (*Grandes risotadas*), y por último, que esperaba que el honorable M. O'Connell conociese lo infundado de su queja y que se decidiera á retirar su moción (*Grandes aplausos*).

El doctor Duldwin opinó sobre el mismo asunto del mismo modo que el Ministro.

M. O'Connell declaró que insistia en su moción, insistiendo sin embargo en que se hiciese una modificación: á saber, que se presentasen en la barra los propietarios de los periódicos mencionados el lunes 29 en lugar de verificarlo el día siguiente, que era el 26. (*Muchos gritos, Ah! ah! No! no!*)

El lord John Russel dijo que bien conocia que los periodistas no tenian derecho de suprimir los discursos de las sesiones, pero que á pesar de ello no le parecia justa la queja de M. O'Connell.

M. O'Connell declaró con un tono de voz muy fuerte que nunca se someteria á las galerías, y que si sus discursos no se referian como los pronuncia, pediria que se cerrasen para el público.

Varios individuos piden la palabra, y todos en sus discursos afean el resentimiento de M. O'Connell, y declaran que los periódicos refieren tan fielmente como pueden las discusiones parlamentarias.

Entonces M. O'Connell anunció que debiendo ceder al voto general de la Cámara retiraba su moción. (*Aplausos prolongados*.)

—Parece que la votacion de la sesion de la Cámara de los Lores del 25 contra los ministros tendrá el resultado siguiente: en la sesion de esta noche se suprimirá del bill la cláusula adicionada, y el bill pasará sin la cláusula que ha dado lugar á la adición. Pero en la comision pedirán los ministros que se introduzca otra vez en el bill la cláusula 117 segun estaba en el original.

A las tres se reunió el consejo de ministros. (*Courier*.)

FRANCIA.

Paris 28 de Julio.

Se va á erigir un monumento en memoria de Bernabé Oriani, el mas célebre matemático y astrónomo de los que Italia ha tenido la desgracia de perder. El fue el primero que determinó la órbita de Urano y las perturbaciones de los nuevos planetas; perfeccionó la teoría de las refracciones astronómicas, y escribió el tratado mas sabio de trigonometría esférica.

—Con fecha 13 del corriente (Julio) escriben de Francfort lo que sigue:

»El día 4 del actual debió reunirse en esta ciudad la comision de pesquisa nombrada por la Dieta; mas el único vocal de ella que hasta ahora ha llegado es M. Eochman con su secretario. Esta comision central deberá tomar conocimiento de todas las tentativas revolucionarias, y de las indagaciones que se hayan hecho respecto á los desórdenes que han turbado la tranquilidad de varios Estados de la Confederacion: asistirá á las indagaciones un individuo de esta comision, pero no interrogará á los acusados. La anunciada comision seguirá correspondencia con la Dieta por medio de los sujetos que aquella ha de nombrar, y los sueldos de los vocales se satisfarán por el tesoro de la Dieta.»

—El *Diario de Smirna* hace una relacion de los proyectos de Mehemet-Ali, el cual se propone extender su marina hasta 20 navios de linea; abrir un gran camino desde Alejandría al Cairo, con un canal que una el Nilo con el mar Rojo; hacer un puerto libre de Candia, y establecer en la Judea un arsenal. Para este efecto debe marchar á Candia acompañado de los cónsules de Francia y de Inglaterra, los cuales tienen cada uno á sus órdenes una fragata de sus respectivas naciones. (*G. de F.*)

PORTUGAL.

Matozinhos 29 de Julio.

Desde el 23, que atacó nuestro ejército la derecha del enemigo en Oporto, no ha vuelto á empreñarse accion alguna. Aquella fue bien dirigida y refida, aunque por el número de nuestras tropas, comparativamente corto, que entraron en accion, segun las disposiciones del general en jefe, se cree que su intento fue hacer un reconocimiento práctico de los medios de defensa y de las fuer-

zas del enemigo, y un ensayo de las suyas propias, antes de emprender un ataque formal contra la plaza. Mas no por eso ha dejado de ser considerable la pérdida de entrambas partes: pues la del ejército sitiador se valía en 500 hombres entre muertos y heridos, y la de los sitiados ha sido, cuando menos, igual. Todos los preparativos y movimientos que se observan, indican que se medita un nuevo ataque.

En este ejército se ha recibido la noticia de la entrada de las tropas de Don Pedro en Lisboa, y ha causado bastante sensación, pero no desaliento: antes bien, como hay mas tropas de las necesarias, se dice que se enviarán 49 hombres de refuerzo al duque de Cadaval, el cual se asegura tambien que ha recibido orden de tomar la ofensiva, apenas se ponga de acuerdo con el vizconde de Molellos. Este ha debido subir por la izquierda del Tajo, pasar este rio, y marchar á Santaren para darse la mano con el duque de Cadaval.

ESPAÑA.

Cádiz 30 de Julio.

Artículo del Correo Mercantil.

El calor es una fuerza necesaria para la conservación tanto de la vida animal como de la vegetal. Es bien sabido que un grado moderado de calor incita maravillosamente toda la naturaleza orgánica, y la mantiene en el estado de salud y de vigor. Pero si se disminuye ó viene á hacerse nulo el calorico, si abunda ó es excesivo, se ponen lánguidos ó mueren los seres vivientes, ó adquieren fuerte vigor ó pasan á la debilidad indirecta. Asi pues un moderado calor es ciertamente el mas proporcionado para la economía animal y vegetal.

Para comprobar esta verdad basta observar la robustez, el color vivo, el ingenio pronto y perspicaz, la intrepidez, el valor, el corage y otras mil dotes de los felices habitantes de los climas templados. El reino vegetal nos suministra igualmente un ejemplo muy análogo. ¡Qué fertilidad tan extraordinaria se encuentra en aquellos países! Ni allí se ven dilatados mares de hielo, ni vastos desiertos en donde los abrasadores rayos solares, gravitando sobre una extensa superficie de recalentada arena, impiden la vegetación: todo es allí fructífero, todo promete felicidad. Si por un momento consideramos los animales de los países frios, resultará que son ellos inferiores en todas sus facultades á los que viven en países templados. Asi que veremos en el Norte caminar al oso con lentitud y torpeza, y volar tarda y gravemente ciertos pájaros de color oscuro, cuando por el contrario en los países cálidos se nos presentarán el astuto tigre y los pájaros mas variamente matizados.

Se observará puntualmente lo mismo en el reino vegetal. Allí se verá la envejecida carrasca, y se hallarán raíces inspidas: aquí por el contrario se verá el naranjo y el olivo que deleitan la vista, y se sentirán aquellos aromas gratísimos que estimulan el paladar.

En la florida estacion de la primavera es cuando vemos que adquieren todos los seres orgánicos mayor fuerza y vigor, y que la naturaleza vivifica y reanima las admirables y diferentes producciones del reino vegetal. Tambien el hombre recibe y participa de su benéfica influencia, pues se advierte que la sangre entra en efervescencia aumentando la accion del sistema vascular, lo que da á la piel un color rojo mas vivo, produce en el cuerpo un calor mas intenso, y muchas veces este exceso de tono y de vigor acarrea males inflamatorios.

Repetir con Hipócrates que en las leyes de la economía animal todo concurre y conspira á un fin determinado, es anunciar una verdad apoyada por innumerables hechos. Se manifiesta un ejemplo en el de la calentura sintomática ó secundaria que excita varias veces una flegmasia interna ó externa, y que puede tomar diversos grados de intensidad segun la especie de inflamacion, las estaciones ó bien otras circunstancias accesorias. Es rápida la sucesion de impresiones recibidas y comunicadas á lo lejos. Aunque una causa irrite los nervios ó las fibrillas nerviosas de ciertas partes internas ó externas, si esta irritacion es fuerte y prolongada hasta producir calentura ¿no debemos presumir que la impresion se ha propagado al cerebro ó al origen comun de los nervios, y que por una especie de reaccion la sensibilidad del corazon y sistema vascular se ha aumentado en términos que el estímulo regular de la sangre excite pulsaciones mas fuertes y mas frecuentes, esto es, un movimiento febril? Y quizá esta especie de irritacion general es necesaria para que cese en tiempo determinado la afeccion local que parece ser quien la origina, produciendo cierta série de síntomas.

Las enfermedades que mas han reinado durante esta estacion han sido de la clase de las flegmasias cutáneas, entre las cuales se han distinguido el sarampion, las viruelas, las sarnas, las erisipelas. En las membranas mucosas se han manifestado las oftalmias, las anginas tonsilares, las diarreas biliosas, las leucorreas é iscurias. En las membranas serosas, las peritonitis. Las lesiones orgánicas han consistido en tisis pulmonar, atrofia mesentérica, ictericia. Las de las funciones cerebrales se han pronunciado en apoplejias, cefalalgias y epilepsias. En las funciones de la respiracion se han marcado las toses convulsivas y las asmas.

Fallecidos.

Abril.	Hombres.	55.	Mugeres.	45.	Niños.	30.	Niñas.	13.	143.
Mayo.	Hombres.	43.	Mugeres.	52.	Niños.	29.	Niñas.	33.	157.
Junio.	Hombres.	32.	Mugeres.	38.	Niños.	38.	Niñas.	20.	128.

Madrid 7 de Agosto.

El R.E.Y nuestro Señor á consulta de la Cámara se ha servido nombrar para el corregimiento de letras de Velez-Milaga á D. Juan Causinos Regines: para la vara de alcalde mayor de la villa de Roa á D. Eusebio Eguilaz: para la de Tavera á D. Manuel Sasmilo Roldan: para la de Huelma á D. Juan Bautista Carrasco: para la de Monteagudo á D. Juan Teran; y para la de Canaria á D. Josef Manuel Sanchez del Aguila: tambien se ha dignado nombrar por Real decreto para la vara de alcalde mayor de la villa de Puente D. Gonzalo á D. Antonio Maria de Cisneros y Lanuza.

Igualmente ha venido S. M. en nombrar á consulta de la Cámara para una canongia vacante en la santa iglesia de Tarazona á D. Vicente Perez: para el cargo de provisor y vicario general del obispado de Gerona á D. Manuel Hurtado; y para el arcidiacono de Villaseca, dignidad de la santa iglesia metropolitana de Tarragona, á D. Ignacio Blanco Hervás.

Asimismo por Real decreto ha tenido á bien nombrar S. M. para el deana-

to de la metropolitana iglesia de Valencia, vacante por fallecimiento de Don Miguel Javier de Beramendi, á D. Felix Josef Reinoso.

Los R.R. obispos de Badajoz y Valladolid, y el intendente de Salamanca han avisado al ministerio de Fomento la instalacion de las juntas superiores de Caridad en aquellas ciudades. La primera medida de que se han ocupado estas corporaciones, con el fin de hacer participantes á los pueblos de sus respectivas provincias de los beneficios que el paternal corazon de S. M. dispensa á las clases menesterosas, ha sido el establecimiento de las juntas de partido, para lo cual han comunicado las órdenes oportunas á las autoridades encargadas de cumplimentar la Real orden de 16 de Julio último.

El R. obispo de Mondoñedo, al avisar el recibo de esta soberana resolucion, ha manifestado ademas, entre otras cosas lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Hallándome en santa visita he recibido la Real orden de 16 del actual, en que S. M., deseoso de proporcionar á sus vasallos todos los medios posibles para aliviarlos en sus necesidades, ha tenido á bien mandar se establezcan juntas de Caridad en todo el reino con las declaraciones oportunas y adiciones á lo que comprende la ley 22, titulo 39, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, que habla de la materia. No solo, Excmo Sr., daré por mi parte el mas exacto cumplimiento á la Real orden, sino que la miro como un beneficio imponderable para toda la nacion, y muy particularmente para mi pobre diócesi, trabajando por lo mismo, en cuanto alcancen mis fuerzas, á que no queden defraudadas en la parte que me toca las religiosas y paternales disposiciones del Soberano. Me he complacido en ver la dignacion del R.E.Y nuestro Señor (D. L. G.) en confiar á los obispos la presidencia de estas juntas de Caridad, convencido sin duda de que deben ser modelos de esta virtud; y que al ejemplo de nuestro Redentor y Salvador estan en obligacion de ir delante de todos, derramando bienes en el modo y forma que puedan.»

Quando los reinos de España, reunidos en Córtes, han jurado con el mayor júbilo y entusiasmo por heredera de la Corona á la augusta Infanta primogénita Doña MARIA ISABEL LUISA: cuando los venerables preladados, los grandes y títulos, y los procuradores de las ciudades, rodeando el trono del Soberano mas querido, han confirmado con un juramento, que no se violará, los afectos de amor y de obediencia al Monarca y á las leyes fundamentales: cuando resuenan en todas las ciudades y villas de tan vasta monarquía los himnos en accion de gracias al Todopoderoso, los cantos de júbilo y el rumor alegre de las fiestas públicas con que los españoles solemnizan tan fausto acontecimiento, parece conveniente disipar las tinieblas con que pudieran oscurecer la verdad en algunos ánimos ó ignorantes ó débiles los periodistas y folletistas extranjeros, que por todos los medios que estan á su alcance procuran perturbar la alegría comun, y propagar las dudas que afectan tener acerca de la legitimidad de los derechos que en este acto solemne y memorable han sido de nuevo reconocidos. Saben que los españoles no se vuelven atras de lo que una vez prometieron y juraron: saben que esta ceremonia es la ruina definitiva de sus ilusiones ó de sus mal concebidas esperanzas; y exhalan, de la manera que pueden, el enojo que los importuna, teniéndose por felices si lograsen hacer titubear á un solo español en el respeto debido al Soberano y á las leyes.

Todos esos papeles estan redactados de manera que no se sabe lo que mas debe sorprender en ellos; porque corren parejas la mala fé, la ignorancia en la historia de nuestra nacion, el lenguaje indecoroso y estúpido, y cierto furor concentrado que disimulan muy difícilmente. Pero en fin, como citan hechos, aunque falsos, y ratiocinan, aunque mal; y como nos son ya conocidos todos los argumentos y artificios de que se valen, es preciso combatirlos en su mismo terreno. En una nacion como la nuestra, sensata y amante de la religion y de la justicia, conviene, mas que en otra alguna, hacer uso de las armas de la razon. Nada es mas propio de un pais civilizado que reconocer el imperio de la inteligencia como superior al de la fuerza ó al de las pasiones.

Un periódico parisiense que cree, muchos años há, haber recibido del cielo la mision de dirigir nuestros negocios políticos, y administrativos, inserta una serie de preguntas, y las correspondientes respuestas dadas á ellas, segun dice, por muchas universidades de dentro y fuera del reino, sin nombrarlas. Todas las consultas son contrarias al principio de la sucesion directa. Nosotros dudamos mucho de que se haya consultado acerca de esta materia á ninguna universidad; porque esa costumbre de los siglos medios, que suponía (y entonces con razon) concentrada toda la sabiduria en las universidades, há mucho tiempo que no está en práctica: pero sea lo que fuere de estas corporaciones sábias de fuera del reino, cuyo dictamen debe ser de muy poco peso para los españoles, sabemos ciertamente que es falso que hayan sido consultadas las universidades españolas: porque es imposible suponer que haya en España un doctor en leyes, cánones ó teologia, tan ignorante de nuestra historia, que cometa equivocaciones tan torpes de hecho como las dos que se notan en dichas consultas. Una es suponer que D. Sancho, hijo segundo de Alonso el Sabio, tenia legitimo derecho á la corona: cuando todos saben que sucedió violentamente despojando á los hijos de su hermano: otra suponer que no debía ser privado de este derecho por la ley de Partida, porque esta no podia tener fuerza retroactiva: como si el código de las Partidas, aunque escrito por Alonso x, hubiese tenido fuerza de ley hasta un siglo despues. Estos dos errores, en que no puede incurrir ningun español, revelan el origen extranjero de la mencionada consulta.

Pero veamos el valor que tienen esas palabras mágicas de fuerza retroactiva, hayan sido dichas por quien se quiera. Nadie ignora que debe negarse la fuerza retroactiva á las leyes criminales, porque antes de la ley no hay delito; y á las civiles, porque la permanencia de los derechos privados anteriores á la promulgacion, en nada invalida la accion de dichas leyes para lo sucesivo; mas no puede aplicarse el mismo principio á las leyes fundamentales, porque las haria ilusorias, y porque ademas no versan acerca de derechos é intereses privados, sino públicos. Estas dos consideraciones necesitan de un exámen mas detenido.

En toda nacion existe un poder soberano, que tiene la facultad de modificarse á sí mismo, alterando las leyes fundamentales: y aunque la sana razon aconseja que use con mucha prudencia de esta facultad, no hay duda que cuando usa de ella, la alteracion es legitima. Ahora bien: ¿qué alteracion puede hacerse en la ley fundamental que no destruya algunos derechos é induzca otros nuevos? ¿Diremos entonces al legislador: suspende la ejecucion de la ley hasta que queden satisfechos todos los derechos anteriores á ella? Eso seria lo

mismo que decirle: *tuetra ley es vana, y no producirá nunca su efecto.* En estos casos, como en otros muchos, usa el legislador soberano, por la razón del bien público, de la supremacía eminente que tiene, no solo sobre los derechos personales, sino también sobre los bienes y aun las vidas de los vasallos, como sucede en tiempo de guerra. Cuando la soberanía se modifica á sí misma, su efecto debe ser inmediato, so pena de ser nulo. Y no puede oponerse ningún derecho personal, porque *contra la soberanía no hay prescripción.*

Además, los derechos relativos al ejercicio del poder soberano no son privados, sino públicos: forman un solo cuerpo con la misma autoridad soberana, y sufren necesariamente todas las alteraciones y modificaciones que esta juzgue por conveniente darse á sí misma. No son *derechos privados*, sino *instituciones*: y cesan y deben cesar, como las demás instituciones públicas de orden inferior, cuando el legislador supremo, atendiendo al bien ó á las necesidades de la nación, establece un nuevo orden de cosas ó modifica el antiguo.

Es tan evidente esta doctrina, que el Rey Felipe v, queriendo modificar la ley fundamental de sucesion en su auto acordado de 1713, destruyó nada menos que todos los derechos preexistentes é indudables de la casa de Austria: y se negará al acta de Cortés de 1789, promulgada en 1830, lo que se concedió al auto acordado? Será lícito destruir derechos adquiridos cuando se trata de abolir la ley antigua y la costumbre inmemorial, y no lo será cuando se trata de restablecerla?

Publicistas muy hábiles, entre ellos el ilustre Campomanes, niegan al auto acordado el carácter de ley fundamental, ya por la falta de convocación y elección libre de los diputados á las Cortés de 1713, ya por la repugnancia de ellas á admitir la ley sálica, ya por no haber existido petición, sino consentimiento de los procuradores, evidentemente forzado: y así las Cortés de 1789 ni anularon el auto acordado de Felipe v, que no tuvieron por legal: solo pidieron al Rey Carlos iv, que á pesar de dicho auto, mandase observar la antigua ley del reino. Son, pues, mas que dudosos los derechos de antelación que se concedieron en 1713 á las ramas colaterales; pero aunque fuesen los mas firmes y valederos, caducaron desde el día que se restituyó la antigua ley fundamental, porque todos los derechos personales ceden á las leyes que arreglan el ejercicio de la soberanía.

Los folletos y escritos que vomitan los países extranjeros, citan el tratado de Utrecht, y aseguran que en él se confirmó, sancionó é hizo parte del derecho público de Europa el auto acordado de 1713. Esto es falsísimo. No solo no hubo semejante confirmación y sancion, pero ni se insertó ni aun se hizo mención de dicho auto en ninguno de los cuatro tratados de paz que celebró España en aquel congreso, el primero con el duque de Saboya en 13 de Marzo de 1713 (en este no se pudo hablar del auto, que se publicó dos meses despues); el segundo con Inglaterra el 13 de Julio del mismo año; el tercero con los Estados generales de Holanda en 26 de Junio de 1714, y el cuarto con Portugal en 6 de Febrero de 1715. El único documento relativo á nuestra legislación, fundamental, inserto en aquellos tratados, fue la ley de 18 de Marzo de 1713, sobre la renuncia de los Borbones de España á la corona de Francia, la exclusion de la línea austriaca del trono español y los derechos de la casa de Saboya á falta de la descendencia masculina y femenina del Rey Felipe v. Estos derechos fueron adquiridos bajo el imperio de la antigua ley inmemorial de sucesion, y nada empuen á la sucesion directa de las hembras.

No existe, pues, semejante incorporacion del auto acordado en el derecho público de Europa; y esta es una de las muchas especies que se dicen y propagan para extraviar la opinion pública, y alucinar al vulgo sencillo, que no tiene obligacion de saber la historia. Mas diremos: las leyes constantes y fundamentales de una nacion no pueden ser dependientes de sus transacciones con otras Potencias; y así en vano procuran los folletistas alarmarnos con protestaciones verdaderas ó falsas, pasadas ó futuras. Todo lo que Europa puede racionablemente exigir de nosotros, es que jamás se una nuestra corona con otra tan poderosa que se altere el sistema de equilibrio político: y esto puede conseguirse siempre por medio de renunciaciones, sea cual fuere nuestra ley fundamental. Salvado este principio, nunca cederá España en materia de independencia, ni reconocerá en ningún extranjero el derecho de intervenir en su legislación interior, ni alterará su ley y costumbre inmemorial por obedecer á instituciones extranjeras, é intrusas en nuestra patria por intereses extranjeros: pues su objeto fue, como confiesan los mismos folletistas, excluir para siempre del trono español á la casa de Austria.

«Pero debimos al auto acordado la paz de Utrecht.» Falso; y aunque fuese cierto, no era un grande elogio del auto: pues España quedó completamente despojada en aquella paz. La verdadera causa de ella fue que el gabinete ingles no quiso proseguir la lucha por no hacer mas poderoso al archiduque Carlos que habia subido al trono de Alemania por muerte de su hermano el Emperador Josef i.

En los escritos citados se desfiguran ó suprimen, al arbitrio de la pasion, los hechos de nuestra historia. Se dice que en tiempo de los fenicios y de los visigodos no reinaban mugeres en España: como si los reneillos bárbaros que dividian la península en la primer época, ni la gran monarquía de la segunda, hubiesen sido hereditarios y no electivos. Dicen que Hormesinda y Adosinda no reinaron, sino sus maridos D. Alfonso i y D. Silo. Y ¿con qué derecho reinaron, pues no pertenecian á la familia Real, sino con el de sus esposas, como Felipe el Hermoso en el siglo xv? Ponen duda en la sucesion de Doña Urraca, que consta de todas las historias y documentos, fundándose en que durante su vida fue elevado al trono Alonso vii su hijo: y olvidan las razones poderosas que obligaron entonces á los grandes de Castilla á tomar aquella determinacion. En verdad que no hicieron lo mismo con la prudente y virtuosa Berenguela. Quieren tambien despojar al reinado de esta gran Princesa de su *carácter legal*, porque duró poco tiempo: siendo así que fue jurada Princesa heredera en vida de su padre antes del nacimiento de su hermano Henrique i, sucedió á este sin contradiccion, y renunció la corona, de su propia voluntad, en su hijo Fernando iii el Santo.

No falta quien asegure que «el derecho hereditario de las hembras viene de la legislación romana:» desating que no puede haberse dicho sino para alucinar al vulgo ignorante. Precisamente la costumbre de que sucediesen las Infantas en el trono se introdujo en España y en otros muchos países, en la época en que las leyes de los romanos eran enteramente desconocidas en Europa. Se atreven

á decir tambien que en el reino de Leon nunca se reconoció la sucesion de las hembras, y olvidan que Fernando i de Castilla sucedió en aquel reino por el derecho de su muger.

Pero hablando de Aragon, triunfan, y dicen gravemente que *aquella corona necesitó de un varon.* Si: porque ni en los tiempos remotos se unió el condado de Aragon á Navarra, por el matrimonio de la hija y heredera del conde Endregoto Galindez, con Garcia Iñiguez, Rey de Navarra; ni en tiempos posteriores tuvieron los aragoneses por Reina á Doña Petronila, hija de Ramiro ii, con exclusion de la rama colateral que continuó reinando en Pamplona: ni en siglos mas modernos (que son los que manifiestan el último estado de la legislación) juraron por heredera á Juana, hija de los Reyes Católicos: ni en nuestros dias votaron sus diputados, juntamente con los de Castilla, en las Cortés de 1789, contra la exclusion de las hembras intentada por el auto acordado. Cuando se lee de esa manera á Zurita y á Mariana; cuando se tiene ó se afecta una ignorancia tan crasa de la historia, es inconcebible la osadía de entrar en discusion sobre materias tan importantes.

Convencidos con tantos ejemplos como nos presentan los anales de Castilla, Leon, Aragon y Navarra, confiesan al fin que *á la verdad han reinado hembras*: pero no por derecho, sino por conveniencia y utilidad pública. De modo, que según ellos, es lícito infringir el derecho y la justicia por razon de estado. Máxima abominable, que nunca halló entrada en las almas de nuestros virtuosos antepasados. La verdad es que la utilidad introdujo la costumbre, y esta se convirtió despues en ley. Alonso el Sabio en su ley de Partida, no hizo mas que consignar por escrito lo que estaba ya establecido por derecho consuetudinario.

Ni son mas felices en el argumento que sacan del origen de la soberanía, que atribuyen á la autoridad patriarcal: y á Felipe v, en calidad de gefe, ó como si dijésemos patriarca de su dinastía, atribuyen el poder que niegan á sus sucesores, de modificar la ley fundamental. Nosotros no hemos leído el código de los antiguos árabes ni de los beduinos modernos; y así no podemos decidir hasta qué punto son aplicables sus principios á las naciones civilizadas. Solo diremos que no nos es posible averiguar cuál fue el carácter patriarcal de los visigodos, suevos y alanos, cuya monarquía electiva invocan nuestros adversarios, cuando se apoderaron violentamente de la península. En fin, creen resolver de un solo golpe la cuestion, diciendo que «*Felipe v reinó en España por derecho de conquistador*, y así pudo hacer lo que quiso.» A esta palabra horrenda, aunque desmentida por la historia de tiempos modernísimos, se cubre de rubor la frente de todo español pundonoroso. ¿Cómo así? Fue conquistador el que sucedió por derecho hereditario, llamado por el testamento de su antecesor, reconocido y jurado en todas las provincias, posesionado tranquilamente del trono, y en fin, sostenido en él con el dinero y sangre española contra los enemigos que vinieron de fuera á derribarle? Tanto valdría decir que nuestro Soberano el Sr. D. Fernando vii, cuando volvió de Valencey, entró á reinar como conquistador. ¿Y se atreven á imponer una mançilla tan ignominiosa sobre la nacion española? ¿Y osan degradar los derechos de nuestra augusta dinastía, asimilándolos á los de Gengiskan, Tamerlan ó Mahomet ii?

Concluamos. Es inútil disputar con aquellos á quienes la pasion ó el interes sacan fuera de sí hasta el punto de desfigurar los hechos mas notorios y de sistematizar los absurdos mas peligrosos. Pero no es inútil que los españoles conozcan cuáles son las armas, todas de fábrica extranjera, de que se valen los enemigos de nuestra tranquilidad. Tenemos cierta esperanza de que ni estas armas, ni otras algunas de cualquier especie que sean, podrán nunca prevalecer contra la nacion española, tan amante de sus Reyes como de sus costumbres é instituciones, tan inviolablemente adicta á la fé jurada: y que al grito *viva ISABEL LUISA* se reunirá toda, como si fuese un solo hombre, para defender su legítima REINA (si faltase heredero varon), y los derechos de la independencia española.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.
Dichas id. al 4 p. 100, 45 al contado.
Títulos al portador de 5 p. 100, 55 al contado: 55½ á 40 d. f.
Id. id. de 4 p. 100, 45½ á 54 y 60 d. f., vol. y árme.
Vales no consolidados, 11½ al contado.
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 16-12.	Cádiz ½ b.	Sevilla ½ d.
Bayona, 00.	Alicante á corto plazo	Coruña ½ d.	Valencia ½ id.
Burdeos, 00.	20 ½ á 4 d.	Granada 1 id.	Zaragoza ½ id.
Hamburgo, 00.	Barcelona á pesos fr.	Málaga ½ á ½ id.	Descuento de letras
Londres á 90 dias	½ id.	Santander ½ id.	á 4 p. 100 al año.
38½ á ½.	Bilbao ½ id.	Santiago ½ id.	

ANUNCIOS.

El cerco de Zamora, poema, por D. Manuel Cortés. Se halla en la librería de Perez, su precio 2 rs.

—Duetto de tiple y tenor de la ópera la *Sonámbula*, para canto con acompañamiento de piano, á 12 rs. Coleccion de vales de las mejores óperas para piano, á 6 rs. Tanda de rigodones de la *Semiramis* para guitarra ó flauta, á 5 rs. Duo *Bella Inmago*, en dicha ópera, para dos flautas, á 6 rs. Se hallarán en los almacenes de Hermoso y Carrafa, con una gran coleccion de cavatinas arregladas para flauta.

—Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Bejar, provincia de Salamanca. La poblacion asciende á 900 vecinos, y la dotacion consiste en 80 rs. que paga el ayuntamiento por trimestres. Los pretendientes dirigirán sus memorias al procurador síndico general, francos de porte, hasta el día 15 de Setiembre próximo.

—La oposicion á la cátedra de latín de Peñaranda de Bracamonte, se verificará ante la Real academia Greco-Latina el día 24 del presente mes: está dotada con 300 ducados anuales, y los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes hasta el referido día en la secretaría de dicha Real academia.

—Se cita á los que se crean con derecho, en representacion de Josef Diaz, á tres acciones del Banco, núms. 6417, 18 y 19, para que en el preciso término de 20 dias comparezcan ante el Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, y escribania de Quintana, á usar del que les asista; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.